

## MANCOMUNIDAD ORIENTAL DE TRASMIERA

**CVE-2022-1044** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito. Expediente 88/2021.*

El acuerdo adoptado por el Consejo de la Mancomunidad Oriental de Trasmiera, en sesión de 27 de octubre del 2021, en el que se aprueba el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones. Ha estado expuesto al público durante 15 días a partir de la publicación en el BOC del 4 de noviembre sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se considera definitivamente aprobado con el siguiente resumen, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Suplemento en aplicaciones de gastos

#### 1.- Ampliación partidas de gastos

Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
23100.1300	Personal Laboral fijo	67.831,68	106,54	67.938,22
23100.1600	Seguridad Social	40.165,44	3.200 ,00	43.365,44
9120.23000	Asistencia a Sesiones	150 ,00	300 ,00	450,00
9200.13100	Personal laboral temporal	23.915,28	57,23	23.972,51
9200.21600	Equipos procesos de información	50,00	188,93	238,93
9200.22000	Ordinario no inventariable	1.900,00	1.000,00	2.900,00
9200.22002	Material Informático	10,00	334,00	344,00
9200.22799	Empresas prestación servicios	5.715,00	1.300	7015,00
	<b>TOTAL</b>	139.737,40	6.486,70	146.224,10

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Empresa de ayuda a Domicilio	95.846,50	6.486,70	89.359,80
<b>TOTAL</b>	95.846,50	6.486,70	89.359,80

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022 - BOC NÚM. 40

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo que establece el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Hoz de Anero, 17 de febrero de 2022.

El presidente,  
Joaquín Arco Alonso.

[2022/1044](#)